



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 DE FEBRERO DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2204-2021.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes servicios en los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **AA-022-03-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Eliseo Díaz Ortiz**, gerente Municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo Mc coy Sevilla**, responsable financiero; **Ana Mayorquín Ruíz**; contadora general; **William Blanco**, responsable de adquisiciones y **Alberto Maldonado Corrales**, administrador, todos de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; Asimismo, en fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a) Comprobar el cumplimiento del sistema de contratación de bienes y servicios, en el registro y control de los procesos de contrataciones ; b) Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No.801, Ley de Contrataciones Municipales, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables; c) Comprobar que los pagos se encuentran debidamente, registrados, autorizados, y si los bienes y servicios se recibieron a satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; d) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de**



auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado por la administración de la comuna auditada, para el sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contratación, durante el período auditado, fue efectivo; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: a) El Contratista Technology Service, S.A, no presentó la documentación requerida en el pliego de bases y condiciones; y b) La Unidad de Adquisiciones no elabora recibo, por bienes o servicios recibidos por la municipalidad. **2)** Se cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contrataciones. **3)** Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De veintisiete (27) recomendaciones, contenidas en diez (10) informes de auditoría interna, la comuna auditada ha implementado dieciséis (16) recomendaciones y once (11) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del cincuenta y nueve punto veintiséis por ciento (59.26%); y **4)** Los pagos efectuados para la contratación de bienes y servicios se encuentran debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, los bienes y servicios se recibieron de conformidad con las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las



recomendaciones derivadas de auditoras precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad, de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, con referencia: **AA-022-03-19**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contratación, de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.**
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores exservidores públicos, señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Eliseo Díaz Ortiz**, gerente Municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo Mc coy Sevilla**, responsable financiero; **Ana Mayorquín Ruíz**; contadora general; **William Blanco**, responsable de adquisiciones y **Alberto Maldonado Corrales**, administrador, todos de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.**
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno contenido en el informe del caso en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
K/Suárez